

**SENTENCIAS DE LA SUPREMA CORTE JUSTICIA EN MATERIA  
DE PRINCIPIO DE PRUEBA POR ESCRITO  
1959-1989**

**Recopiladas por Julio Miguel Castaños Guzmán**

**PRUEBA.** Principio de prueba por escrito. Art. 1347 del Código Civil. Facultad de los Jueces.

"Considerando, que los jueces del fondo son soberanos para apreciar el grado de verosimilitud de un comienzo de prueba por escrito; que en la especie el Tribunal a-quo, pudo, como lo hizo, estimar, dentro de esos poderes soberanos de apreciación, que el escrito firmado por el recurrente UM y GF son las firmas certificadas por Notario, dirigido al Instituto de Auxilios y Viviendas, constituía un principio de prueba por escrito, prueba que fue completada con la audición de varios testigos, oídos a requerimientos del recurrido GF, quienes informaron al Tribunal que el licenciado UM les dijo que ese inmueble era de la propiedad de JGF, declaraciones que le merecieron entero crédito, llegando por ello a la conclusión de que dicho solar y sus mejoras habían sido traspasados legalmente al recurrido JGF, con la autorización del recurrente".

Boletín Judicial No. 884 Página 1656; 2 de Julio del 1984.

**SIMULACION:** Prueba de una de las partes. Principio de prueba por escrito.

Cuando la simulación es demandada por una de las partes, se necesita que el demandante produzca al menos un principio de prueba por escrito.

Boletín Judicial No. 930 Página 713; (Dr. Jorge Subero Isa. 4 años de Jurisprudencia Analítica Dominicana 1985-1988. Ediciones Capeldom 1993). 20 Mayo 1988.

**REGISTRO DE MEJORAS LEVANTADA EN TERRENO REGISTRADO.** (Situación parecida a la que puede aplicarse al caso del Principio de Prueba por Escrito). Existencia del consentimiento. Art. 202 de la Ley de Tierras.

"Considerando, que el artículo 202 de la Ley de Registro de Tierras, sigue los delineamientos del artículo 189 de la misma Ley, y de su contexto se infiere que sus exigencias conciernen únicamente a documentos que van a ser presentados para fines de ejecución ante el Registrador de Títulos, ocasión en que dichos documentos deben estar rodeados de las mayores garantías; que esto

resulta de la frase contenida en dicho artículo: "el dueño de terreno registrado entregará al Registrador de Títulos un documento debidamente legalizado, en el cual expresará su consentimiento al Registro de dichas mejoras, en los terrenos registrados en su nombre"; que, en consecuencia, cuando la cuestión es planteada ante el Tribunal de Tierras la existencia de ese consentimiento puede ser establecida por todos los medios de prueba".

Boletín Judicial No.888 Página 2844; (Jorge Subero Isa "2 Años de Jurisprudencia Dominicana -noviembre 1982- noviembre 1984. Suplemento diciembre 1984). 2 Noviembre 1984.

VENTA. La prueba de la venta de un inmueble en la cual no exista un acto debidamente formalizado puede ser hecha por documentos que constituyan un principio de prueba por escrito.

"Considerando, que en la sentencia impugnada se expresa lo siguiente: que si es verdad que no existe ningún acto debidamente formalizado mediante el cual José María Jiménez Arias haya vendido, el inmueble en discusión, no menos cierto es que existen en el expediente varios cheques y recibos suscritos por el referido Jiménez Arias, cuyas firmas, fueron reconocidas por éste, documentos que constituyen un principio de prueba por escrito al tenor del artículo 1347 del Código Civil, principio de prueba que fue completado no sólo por las declaraciones del propio Jiménez Arias, sino por otros testimonios, como el del Dr. Luis Eduardo Escobal, representante de la Asociación Nacional de Préstamos y Ahorros, así como por otras circunstancias de la causa, los cuales llevaron al ánimo de los Jueces la convicción de que se había convenido entre las partes la venta del inmueble en discusión por el precio de RD\$47,000.00, y que el vendedor Jiménez Arias recibió esta suma y había pagado el impuesto sobre el valor de la venta";

"Considerando, que conforme al artículo 1583 del Código Civil, "La venta es perfecta entre las partes, y la propiedad queda adquirida de derecho por el comprador, respecto del vendedor, desde el momento en que se conviene en la cosa y el precio, aunque la primera no haya sido entregada ni pagada";

"Considerando, que por todo lo antes expuesto es evidente que el Tribunal a-quo, lejos de incurrir en la sentencia impugnada en los vicios señalados por el recurrente, hizo, en dicho fallo, una aplicación correcta de los artículos 1347 y 1583 del Código Civil, y, por tanto, los medios

propuestos por el recurrente en su memorial carecen de fundamento y deben ser desestimados";

Boletín Judicial No. 796 Página 573; (Pablo A. Machado, Jurisprudencia Dominicana 1977 - 1979). Marzo 1977.

**COMPRAVENTA DE TERRENOS REGISTRADOS:** Legalización de firmas. Documentos que constituyen principios de prueba por escrito.

Aunque no existe ningún acto debidamente formalizado amparando la compraventa, existen cheques y otros documentos que constituyen principios de prueba por escrito y son completados por declaraciones testimoniales, por lo que es correcta la sentencia que ordena la transferencia de la porción de terreno vendida.

Boletín Judicial No.796 Página 573; (Compendio de Legislación y Jurisprudencia Dominicanas 1970-1979 William C. Headrick).

**PRINCIPIO DE PRUEBA POR ESCRITO.** Proceso de Saneamiento. Un documento sin legalización de firmas puede servir de principio de prueba por escrito, si emana de la persona contra quien se opone.

"Considerando, que esta Corte estima correctos y fundados en derecho los razonamientos expuestos por el Tribunal a-quo en los motivos copiados precedentemente; que carece de todo fundamento el alegato de los recurrentes de que los testigos oídos para completar el principio de prueba por escrito fueron interrogados en la audiencia fijada para hacer contradictorio entre las partes el informe del inspector de Mensuras Catastrales ordenado por el Tribunal Superior de Tierras, ya que no existe ningún texto legal que disponga que el informativo deba celebrarse en una audiencia especial; que, además los recurrentes tuvieron en esa ocasión la oportunidad de hacer oír sus testigos como sucedió al efecto, según consta en la sentencia impugnada; que conforme al artículo 1347 del Código Civil una de las condiciones para que exista el principio de prueba por escrito es que emane de la persona contra quien se opone y, no es necesario que la firma que aparezca en dicho escrito esté legalmente certificada, puesto que, en este caso, ya no se trataría de un principio de prueba por escrito, sino de la prueba misma; que, por tanto, si, como lo comprobaron los jueces del fondo, estos documentos emanaban de aquellos contra quienes eran opuestos, es claro, que juzgaron correctamente al estimar que dicho documento constituía un principio de prueba por escrito, prueba que fue completada, como se expresa en la sentencia impugnada con la prueba testimonial".—

Boletín Judicial No.740 Página 1682; 10 de Julio del 1972.  
(Compendio de Legislación y Jurisprudencia Dominicanas 1970-1979  
William C. Headrick).

VERIFICACION DE FIRMAS. (Principio de Prueba por Escrito).

Cuando la demandada niega la autenticidad de la firma que aparece sobre un recibo emanado de su esposo (y que constituía un principio de prueba por escrito de la venta de un inmueble), el juez debe ordenar la verificación de la firma.

"Considerando, que por lo antes expuesto es evidente que, contrariamente a como se expresa en la sentencia impugnada, la recurrente pidió al Tribunal a-quo que se procediera a la verificación de las firmas puestas al pie de los documentos sometidos como principio de prueba por escrito; que los jueces antes de declarar que dicho documento emanaba de FRR, propietario de la Parcela en discusión, debieron comprobar, si las firmas que figuran al pie eran realmente las de dicho propietario, mediante el procedimiento en verificación de firmas que le había solicitado por la actual recurrente; que al no hacerlo así en la sentencia impugnada se violó el derecho de defensa de la recurrente".

Boletín Judicial No.737 Página 852; (Compendio de Legislación y Jurisprudencia Dominicanas 1970-1979 William C. Headrick).

COMPRAVENTA DE TERRENOS REGISTRADOS.: Legalización de firmas. Contraescrito. Principio de Prueba por Escrito.

"Considerando que esta Corte estima correcto el criterio sustentado por el Tribunal a-quo; que además, las disposiciones del apartado c) del artículo 189 de la Ley de Registro de Tierras que hace obligatoria entre otras formalidades la legalización de las firmas de los actos relativos a terrenos registrados es una disposición que se impone para los actos que han de ser presentados directamente al Registrador de Títulos con el fin de que este funcionario al operar el registro de los actos, lo haga con las mayores garantías; pero si falta alguna formalidad, nada impide que las partes interesadas, y aún el mismo Registrador de Títulos, sometan un documento, carente de alguna de esas formalidades, al Tribunal Superior de Tierras con el fin de que éste verifique, por los medios que la Ley señala, si dicho acto es o no válido, y en caso afirmativo, el Registrador, a la vista de un fallo definitivo, pueda proceder a su registro; que en la especie nada se opone a que el Dr. Rosario Díaz,

consciente de que el contraescrito que quería hacer registrar no estaba legalizado, según lo dispone el artículo 189 mencionado, lo sometiera al Tribunal Superior de Tierras, para que, en debate público y contradictorio, frente a los herederos del otorgante de dicho acto, decidiera sobre su validez, y ordenara al Registrador de Títulos proceder a su registro". Boletín Judicial No.737 Página 843; 12 de Abril del 1972.

**SIMULACION: Forma.** La contraescritura de una venta simulada de un inmueble registrado debe ser legalizada para producir efectos (art. 189 L. Reg. T) No puede servir de principio de prueba por escrito que permitiría el uso de testigos y presunciones, porque se trata de una litis sobre terreno registrado, no de un saneamiento. Boletín Judicial No.749 Página 961; (Compendio de Legislación y Jurisprudencia Dominicanas 1970-1979 William C. Headrick).

**TRIBUNAL DE TIERRAS. Terrenos Registrados. Alegato de Simulación. Prueba.** art. 189 de la ley de registro de tierras.

El examen del fallo impugnado, en cuanto es ahora objeto de examen, revela que si en el mismo se consigna adicionalmente a los motivos fundamentales del fallo, que la simulación era susceptible de establecerse por otros medios distintos al contra escrito, tal prueba solamente podría haberse efectuado por testigos y presunciones, cuando se trataba de un saneamiento y no de una litis sobre terrenos ya registrados, como era el de la especie, en donde, como se dijo antes, las disposiciones del art. 189 son imperativas, por lo que los medios aquí examinados, carecen de fundamento y deben ser desestimados. Boletín Judicial No.749 Página 956. Marzo de 1973.

**TRIBUNAL DE TIERRAS. PRINCIPIO DE PRUEBA POR ESCRITO. SENTENCIA CARENTE DE BASE LEGAL.**

"Considerando que el examen del expediente muestra que el terreno objeto del litigio no ha sido registrado en la Oficina del Registrador de Títulos correspondiente; que si bien en la sentencia de la Suprema Corte de Justicia del 1 de septiembre del 1966, que ordenó el envío, se expresó que el terreno estaba registrado, ello se debió al hecho de que el recurrente lo alegó así y el recurrido no hizo ninguna objeción a dicho alegato; que, además, se trataba en el caso de una cuestión de hecho, como se dice más adelante; que, en esas condiciones, el Tribunal a-quo,

podía, como lo hizo, admitir un principio de prueba por escrito, ya que éste sólo no está permitido cuando el terreno está registrado por exigirlo así las disposiciones del artículo 189 de la Ley de Registro de Tierras; que por tanto, el medio que se examina carece de fundamento y debe ser desestimado".

Boletín Judicial No. 707 Página 5055. Oct. de 1969.

TRIBUNAL DE TIERRAS. PRINCIPIO DE PRUEBA POR ESCRITO. VENTA DE TERRENOS REGISTRADOS. PRUEBA. ART. 189 DE LA LEY DE REGISTRO DE TIERRAS.

En la especie, el tribunal a-quo debió determinar si el documento sometido por el ingenio reunía las condiciones exigidas por el art. 189, antes citado, para que pudiera ser ordenado su registro en la oficina del Registrador de títulos; que aún si se hubiera tratado de un documento que constituyera un principio de prueba por escrito hubiera tenido que ser descargado, ya que esos actos sólo pueden ser admitidos en el proceso de saneamiento, pero no cuando el derecho está registrado, caso en el cual los documentos deben ajustarse necesariamente a las disposiciones del referido art. 189; que, por tanto, la medida de instrucción ordenada por la sentencia impugnada es improcedente.

Boletín Judicial No.700 Página 600. Marzo de 1969.

PARTICION DE UNA COMUNIDAD MATRIMONIAL. PRINCIPIO DE PRUEBA POR ESCRITO. DECLARACION DE UNA DEUDA DE LA COMUNIDAD HECHA POR LA VIUDA.

De acuerdo con los principios que rigen el derecho común, para que un escrito pueda constituir un comienzo de prueba por escrito, debe emanar, ya de la persona contra quien se invoca, sea de sus causantes o de los mandatarios que ellos han empleado; que la viuda no es la representante legal de su esposo en la sucesión de éste; que, por tanto, la declaración de una deuda de la comunidad, hecha por la viuda, no constituye contra los herederos del marido un comienzo de prueba.

Boletín Judicial No.646 Página 755. Mayo de 1964.

PRUEBA. PRINCIPIO DE PRUEBA POR ESCRITO.

En principio, el escrito que no emana de la parte a quien se le opone, de aquellos que ella representaba o de aquellos por los cuales ha estado representada, no es oponible a esta parte como comienzo de prueba por

escrito, a menos que ella lo haya aceptado de manera formal o se lo apropie expresamente.

Boletín Judicial No.646 Página 755. Mayo de 1964.

#### CONTRATO DE SEGURO. CONDICIONES PARA SU EXISTENCIA. POLIZA. PRINCIPIO DE PRUEBA POR ESCRITO.

Si bien es cierto que para la existencia del contrato de seguro no es necesaria la redacción de un escrito, no menos cierto es que dicha convención solo es perfecta, y se impone a las partes aun en ausencia de escrito que lo comprueba, si su existencia se puede establecer por otros medios desde que las partes se han puesto de acuerdo sobre las condiciones esenciales. Además, la proposición a solicitud de seguro no compromete ni al solicitante ni al asegurador, ya que sólo el contrato designado en la práctica póliza de seguro constituye en principio, su compromiso recíproco. Por otra parte, para que se considere que un documento constituye un principio de prueba por escrito, a los términos del art. 1347 del código civil, debe emanar de aquello contra quien se hace la demanda, esto es, ha de ser la expresión de la voluntad consciente, la obra intelectual de aquel a quien se le opone.

Boletín Judicial No. 582 Página 69. 1959.